



CUT: 115537-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0055-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 06 de febrero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo, signado con CUT N° **115537-2023**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 19 de junio del año 2023, presentado por el Sr. Hugo Macedo Aguilar con DNI 43134513, en calidad de Gerente General de la Corporación Aurífera Electrum S.A. la, solicita aprobación de acreditación de disponibilidad Hídrica con fines mineros; **y**;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS., pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 200° de la norma antes acotada, señala que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se

precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento; la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Que, en fecha 04 de setiembre del año 2023, el recurrente presenta su solicitud de desistimiento al trámite del expediente signado con CUT 115537-2023, en cuya solicitud se observa firma del administrado;

Que, de lo hasta aquí expuesto, se advirtió la pretensión desestimatoria del administrado en el sentido de retirarse de los efectos jurídicos del procedimiento por él iniciado, por lo que se configuran los supuestos exigidos para el desistimiento del procedimiento, puesto que además, el desistimiento se ha realizado incluso antes que se emita el acto administrativo que resuelva el pedido formulado, conforme lo establecido en el artículo 200.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no verificándose la afectación de intereses ni el apersonamiento de terceros durante el procedimiento y atendiendo a que no se ha emitido resolución final procede aceptar el desistimiento formulado, conforme el contenido del Informe Técnico N° 0080-2023-ANA.AAA.UV/RMA;

Que, de a revisión y evaluación del presente expediente se aprecia que el desistimiento presentado configura como una forma de conclusión de los procedimientos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde aceptar el mismo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua";

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR, el desistimiento del presente procedimiento formulado por Sr Hugo Macedo Aguilar en calidad de Gerente general Corporación Aurífera Electrum S.A, sobre el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines mineros para el **proyecto "Memoria descriptiva para la acreditación superficial de pequeños proyectos para el proyecto de la planta artesanal Qorichay ubicado en la quebrada Huchui Marcachea"**.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR CONCLUIDO, el presente procedimiento administrativo, en el estado en que se encuentra, sin pronunciamiento sobre el fondo y en tal virtud se dispone su archivamiento.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral al el Sr. Hugo Macedo Aguilar con DNI 43134513, en calidad de Gerente General de la Corporación Aurífera Electrum S.A., quien consigna como domicilio en la APV. Salineras, fracción B – S/N del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SAMUEL DONAYRE MOSCOSO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA